

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
DE CUNDINAMARCA Y DISTRITO CAPITAL.
“COOTRADECUN”
ASAMBLEA GENERAL 14 de marzo de 2020
REFORMA ESTATUTARIA.**

ESTATUTO ACTUAL	REFORMA ESTATUTARIA
<p>ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de COOTRADECUN es la ciudad de Bogotá Distrito Capital y tiene como ámbito de operaciones el Departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital. Así mismo podrá establecer sucursales o agencias en las provincias de Cundinamarca.</p>	<p>ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de COOTRADECUN es la ciudad de Bogotá Distrito Capital y su ámbito de operaciones es el territorio Nacional. Así mismo podrá establecer agencias en los distintos entes territoriales.</p> <p>Parágrafo. El Consejo de Administración determinará y reglamentará progresivamente los entes territoriales, en donde prestará sus servicios.</p>
<p>ARTÍCULO 15. Podrán ser asociados a COOTRADECUN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los educadores y funcionarios del sector educativo que laboran en el departamento de Cundinamarca y en el Distrito Capital. 4. Los cónyuges, compañero o compañera permanente, los hijos del asociado mayores de edad, los hermanos del asociado docente y de los administrativos de la educación que se encuentren laborando. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los educadores y funcionarios del sector educativo que laboran a nivel nacional. 4. El grupo familiar del asociado: hasta el segundo grado de afinidad y tercero de consanguinidad.

<p>5. Los Empleados públicos de los municipios de Cundinamarca, de la Gobernación de Cundinamarca y de Bogotá D.C., que estén en Carrera Administrativa y que garanticen el descuento por nómina.</p> <p>6. Los trabajadores de las Organizaciones Sindicales, ADEC, ADE y FECODE, que garanticen el descuento por nómina.</p>	<p>5. Los Servidores públicos de los entes territoriales, que estén en Carrera Administrativa y que garanticen el descuento.</p> <p>6. Los trabajadores de las Organizaciones Sindicales, ADEC, ADE, CUT y FECODE, que garanticen el descuento por nómina.</p> <p>Parágrafo: Los servidores públicos que no estén en carrera administrativa podrán asociarse demostrando continuidad en los contratos, mínima de seis meses.</p>
<p>ARTÍCULO 25. SANCIONES DISCIPLINARIAS:</p> <p>1. Amonestación o reprobación pública.</p> <p>3. Suspensión: Consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos por un término de Un (1) año.</p>	<p>ARTÍCULO 25. SANCIONES DISCIPLINARIAS:</p> <p>1. Amonestación Escrita.</p> <p>3. Suspensión: Consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos hasta por un término de Un (1) año.</p>
<p>ARTÍCULO 30. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.</p> <p>a) Amonestación:</p> <p>2. La no observación del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre asociados.</p> <p>b) Multa:</p>	<p>ARTÍCULO 30. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.</p> <p>2. Amonestación:</p> <p>3. Falta de respeto, cordialidad y decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre asociados.</p> <p>4. Multa:</p> <p>5. Incumplir los compromisos</p>

<p>3. Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.</p> <p>d) Exclusión de la Cooperativa:</p> <p>6. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes de la Cooperativa.</p>	<p>adquiridos con los órganos de Dirección y Control de la cooperativa.</p> <p>d) Exclusión de la Cooperativa:</p> <p>6. Dar lugar a que se extravíen, pierdan o dañen bienes de la Cooperativa.</p>
<p>ARTÍCULO 35. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE APELACIONES: Conocer en segunda instancia de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración dentro de sus funciones disciplinarias, así como también de aquellas otras que le atribuya el presente Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 35. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE APELACIONES: Conocer en segunda instancia de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración dentro de sus funciones disciplinarias, así como también de aquellas otras que le atribuya el presente Estatuto. La Asamblea General nombrará los tres integrantes de esta comisión.</p> <p>Parágrafo: Los requisitos para ser parte de la comisión son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil. 2. No haber sido sancionado dentro y fuera de la cooperativa. 3. No estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto. 4. Preferiblemente ser abogado o tener amplio conocimiento del Derecho.
<p>ARTÍCULO 37. COMPETENCIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Corresponde a esta, investigar y acusar, si a ello hubiere lugar a los asociados.</p>	<p>ARTÍCULO 37. COMPETENCIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Corresponde a esta, indagar, investigar, emitir y remitir al concepto al ente correspondiente.</p>

ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO:

Para la aplicación de una sanción a un asociado deberá observarse el siguiente conducto que establece el Código Único Disciplinario.

3. Contenido del Auto de Apertura.

Proferida la decisión de apertura de investigación disciplinaria se procederá a comunicarla al investigado, indicando la exposición de los hechos o conductas atribuidas, las pruebas en que se soportan, las normas trasgredidas, las averiguaciones adelantadas, la solicitud de informar el medio donde se le enviarán comunicaciones; La decisión de apertura de investigación no es susceptible de ningún recurso y será suscrita por **todos los integrantes de** la junta de vigilancia.

11. Término de la investigación disciplinaria.

La investigación deberá surtirse y cerrarse dentro de un término no superior a UN (1) año; sin embargo los términos señalados podrán prorrogarse por causa justificada y mediante decisión motivada hasta por un término igual, Finalizado se procederá a remitir el expediente dentro de los CINCO (5) días siguientes al cierre al órgano competente para que adopte la determinación final que considere pertinente. Quien dispondrá la decisión de fondo, la cual será

ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO:

Para la aplicación de una sanción a un asociado deberá observarse el siguiente conducto que establece el Código Único Disciplinario.

Se suprime lo rojo.

Se suprime lo rojo.

<p>susceptible del recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones. que nombre la Asamblea General o quien corresponda. De estos recursos deberá hacerse uso dentro de los CINCO (5) días siguientes a su comunicación, debidamente sustentados ante el órgano que profirió la providencia.</p>	
<p>ARTÍCULO 43. DISPOSICIONES GENERALES:</p> <p>2. Siempre que concurra integrante de órgano de dirección, conocerá el competente para su juzgamiento.</p> <p>3. Cuando concurra integrante de órgano de control y asociados, conocerá el competente para juzgar al primero.</p> <p>6. Son admisibles en el proceso disciplinario interno todos los medios de prueba admitidos por la legislación vigente. Las pruebas deberán ser valoradas por los órganos competentes bajo los criterios de la sana crítica.</p>	<p>ARTÍCULO 43. DISPOSICIONES GENERALES:</p> <p>2. Siempre que concurra integrante de órgano de dirección, control y asociado, conocerá el competente para juzgar al primero.</p> <p>3. Se suprime.</p> <p>6. Son admisibles en el proceso disciplinario interno todos los medios de prueba consagrados por la legislación vigente. Las pruebas deberán ser valoradas por los órganos competentes bajo los criterios de la sana crítica.</p> <p>7. Numeral Nuevo. Si el investigado es integrante del Consejo de Administración, será adelantado por el Comité de Apelaciones.</p>

<p>ARTÍCULO 44. EXCLUSIÓN DE DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS. Los integrantes de los órganos de administración y de vigilancia elegidos por la Asamblea General solo podrán ser excluidos una vez esta les haya retirado la investidura de tales, pero encontrados responsables, mantendrán suspendidos sus derechos y remplazados por sus suplentes. El Consejo de Administración será quien excluya del cargo a los integrantes de los diferentes comités.</p>	<p>ARTÍCULO 44. EXCLUSIÓN DE DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS. Los integrantes de los órganos de Administración y de Vigilancia elegidos por la Asamblea General solo podrán ser excluidos una vez esta les haya retirado la investidura de tales, pero encontrados responsables, mantendrán suspendidos sus derechos y remplazados por sus suplentes, en el caso de la Junta de Vigilancia, mediante decisión del Consejo de Administración.</p>
<p>ARTÍCULO 52. Los trabajadores y trabajadoras de la educación que se asocien a partir de la fecha de esta Reforma, aportarán ordinariamente y en forma mensual a la cooperativa el equivalente al Tres por ciento (3%) como mínimo y hasta un Diez por ciento (10%) como máximo, del SMMLV que devenguen.</p> <p>Parágrafo Uno. Los trabajadores y trabajadoras independientes que ingresen a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto aportarán entre el 5% y el 10% sobre 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p>	<p>ARTÍCULO 52. Quienes se asocien a partir de la fecha de esta Reforma, aportarán ordinariamente y en forma mensual a la cooperativa el equivalente del tres (3%) al diez (10%) por ciento del salario que devenguen, o el tres (3%) al diez (10%) por ciento de dos (2) SMMLV.</p> <p>Parágrafo Uno. Quienes se asocien y sean independientes aportarán entre el cinco (5%) y el diez (10%) por ciento sobre 2 SMMLV</p> <p>Parágrafo Nuevo tres: Las personas jurídicas que se asocien a la cooperativa, aportarán el Cincuenta por ciento (50%) de un SMMLV.</p>

ARTÍCULO 81.

Quienes aspiren a ser delegados deberán cumplir los siguientes requisitos:

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados de forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados; en todo caso el número de delegados no podrá ser menor de Treinta (30), ni superior a Trescientos (300), elegidos para períodos de 4 años, pudiendo ser removidos en caso de incumplimiento de las funciones encomendadas, quienes serán reemplazados por sus suplentes **personales**.

Numeral Nuevo

Además de asistir a la Asamblea General es obligación de los delegados acudir a las reuniones citadas por el consejero de la Zona.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados de forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados; en todo caso el número de delegados no podrá ser menor de Treinta (30), ni superior a Trescientos (300), elegidos para períodos de 4 años, pudiendo ser removidos en caso de incumplimiento de las funciones encomendadas, quienes serán reemplazados por sus suplentes **numéricos**.

ARTÍCULO 88. El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de la Cooperativa; está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General...

De estos 17 integrantes, **13 representan las provincias de Cundinamarca, tres al Distrito Capital** y uno a los asociados pensionados y retirados, cuyo sitio de residencia sea la ciudad de Bogotá.

Parágrafo Uno. Las zonas o

De estos 17 integrantes, **doce (12) representan las zonas de Cundinamarca y los Entes Territoriales, Cuatro (4) al Distrito Capital y uno (1) a los pensionados retirados, cuyo sitio de residencia sea la ciudad de Bogotá.**

Parágrafo Uno: El Consejo de

provincias de Cundinamarca son: Almeidas, Alto Magdalena, Gualivá, Guavio, Magdalena Medio, Oriente, Rionegro, Sabana de Centro, Sabana de Occidente, Soacha, Sumapaz, Tequendama, Ubaté.

Parágrafo Tres. El Consejo de Administración reglamentará la elección, de tal forma que cada **provincia** de Cundinamarca tenga su representación en el Consejo. En todo caso, según el ámbito geográfico y la determinación de la Asamblea, se garantiza la participación democrática a todos los asociados.

Administración, determinará y reglamentará las zonas de Cundinamarca y los entes territoriales.

Parágrafo Tres. El Consejo de Administración reglamentará la elección, de tal forma que cada **zona** de Cundinamarca **y los entes Territoriales anexos** tenga su representación en el Consejo. En todo caso, se garantiza la participación democrática a todos los asociados.